

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUELTO	0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 6)

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS TERRESTRES.--EDICTO

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Felgueroso Hermanos para aprovechar 5 litros de agua por segundo derivados del río Nora, en el concejo de Siero, con destino al lavado de carbones, y resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siero, se presentó una reclamación suscrita por D. Cándido Vigil Cañal, oponiéndose a la concesión fundado en que siendo dueño de un molino con tres molares, sito en Aramil, aguas abajo del punto en que pretende hacer la derivación la Sociedad peticionaria, ha de recibir perjuicios por que el caudal de agua del Nora que el molino aprovecha, si bien es suficiente en invierno para moler los tres molares, no es así en épocas de estiaje, en que escasea, teniendo que paralizar uno y a veces dos molares, paralización que ha de ser más acentuada con la merma que supone la derivación que se interesa, aparte de que con la sedimentación de las partículas del carbón aquéllos perjuicios han de ser aumentados:

Resultando que D. José Bernardó, como representante de la Sociedad peticionaria contestando a la oposición de don Cándido Vigil ha manifestado que el fundamento que tenga el temor del reclamante a la merma del caudal y a la sedimentación de los residuos de carbón que obstruya y levanten el cauce del río, es el técnico que informe la petición el llamado a apreciarlo:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión solicitada no afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha informado favorablemente a lo solicitado proponiendo las condiciones que han de imponerse:

Resultando que la Jefatura de Minas ha emitido también su informe favorable a la concesión que se solicita:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, también ha informado favorablemente:

Resultando que la Comisión provincial, informando la petición solicitada ha manifestado que procede conceder lo que se interesa y desestimar la reclamación presentada por D. Cándido Vigil:

Considerando que la petición hecha por la Sociedad Felgueroso Hermanos, así como el proyecto presentado se ajustan a las disposiciones legales y el expediente se ha tramitado en la forma debida:

Considerando que la cantidad de cinco litros de agua por segundo que se pretende aprovechar es de necesidad para el lavado de carbones y su mejoramiento:

Considerando que las razones que aduce en su oposición D. Cándido Vigil, según los informes de la Jefatura de Obras públicas y de Minas son infundadas, puesto que el caudal de cinco litros de agua por segundo que han de ser derivados del río Nora, no solo no han de influir en la disminución del caudal, sino que como al devolverlas al cauce lo serán con las añadidas del arroyo Retuerto, serán aumentadas y que tampoco se le ocasionarán perjuicios por aterramiento del cauce, por que deberán aquéllas salir de las balsas de decantación suficientemente puras y limpias:

Considerando que esta clase de concesiones se hace siempre sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad por lo que la Sociedad concesionaria queda sujeta a lo que se previene en las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten:

Vistos los artículos 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, el 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Reglamento de 16 de Noviembre de 1900.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar la oposición presentada por don Cándido Vigil y conceder autorización a la Sociedad Felgueroso Hermanos para aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados del río Nora, en el concejo de Siero, con destino al lavado de carbones y con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad Felgueroso Hermanos, autorización para derivar, por medio de bomba u otro mecanismo análogo, cinco litros de agua por segundo, tomados del río Nora, con destino al lavado de carbones, en Aramil, Ayuntamiento de Siero.

2.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Hernández Mateos, con fecha 26 de Marzo de 1913, quedando facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.ª Las obras objeto de esta conce-

sión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Este, deberá cuando así se lo ordene, establecer un módulo, mediante el cual la cantidad que pueda derivar sea la realmente concedida.

5.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que sea firme esta concesión y terminar dentro del año a partir de la misma fecha.

6.ª Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, cuando aquella haya sido aprobada.

7.ª Los gastos que originen el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales de las obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rige sobre la materia.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre enturbamientos e inspección de aguas públicas de 16 de Noviembre de 1900.

9.ª Queda igualmente obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias respecto del contrato del trabajo con los obreros, así como del cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones sobre la materia.

10.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, caducando en los casos previstos por dicha disposición y por el incumplimiento de estas condiciones.

11.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Minas, con objeto de comprobar si las aguas devueltas al río Nora, lo son en el suficiente grado de pureza y caso contrario ordenar la debida ampliación de los decantadores ó construcción de nuevas balsas de decantación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 30 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

R. al núm. 376

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

MINAS

D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber.

Que D. Manuel Moro Fernández, vecino de Sobrescobio, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Alfredo», sita en el paraje llamado La Canal de los Aceales, parroquia de Oviñana, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hectómetro número 6 del kilómetro cuarenta de la carretera de Campo de Caso a Oviedo y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros para la primer estaca.

De primera a segunda al N. 1.000 metros; de segunda a tercera O. 200; de tercera a punto de partida S. 1.000, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.834.

R. al núm. 383

Que D. José García Argüelles, vecinos de Turiellos (Sama de Langreo), ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Paqué», sita en el paraje llamado Perenal o Pedascal, parroquia de San Miguel de Lada, concejo de Sama de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón S. O. o sea el diez de la concesión «Ilustrísima» (número 448).

De punto de partida a primera al N. 100 metros; de primera a segunda O. 300, de segunda a tercera N. 200; de tercera a cuarta E. 300; de cuarta a primera S. 200, cerrando el perímetro de las seis hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte magnético y a la declinación de las colindantes «Ilustrísima» y «Coto la Justa».

Fué admitido este Registro con el número 21.836.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 29 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

R. al núm. 381

Ministerio de la Guerra

Circular.—Excmo. Sr.: A fin de proceder progresivamente a la organización de los regimientos de Artillería pesada de campaña, prevista en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y Real orden circular de 17 de Agosto del mismo año (C. L. núm. 235), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los batallones cuarto y sexto de Artillería de posición se transformen en regimientos, con la denominación de cuarto y sexto regimientos de Artillería pesada de campaña, para lo que se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los dos regimientos de Artillería citados se reorganizarán en Córdoba y Murcia, respectivamente, y quedarán constituidos cada uno con dos grupos de tres baterías activas y uno de tres baterías en cuadro, sirviéndoles de base los dos grupos de dos baterías activas y una en cuadro de los actuales batallones.

La plantilla orgánica de estos regimientos de Artillería pesada

de campaña, será la que figura en el estado siguiente.

2.^a Los Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y octava regiones dispondrán que el exceso de fuerza que, según la Real orden circular de 2 de Marzo de 1918 (D. O. núm. 50), debían conservar hasta la organización de nuevos batallones de Artillería de posición, pasen destinados en el número y a los regimientos que a continuación se expresan:

1.^a región: 50 hombres al 6.^o regimiento de Artillería pesada de campaña.

2.^a idem: 50 idem al 4.^o idem de idem.

3.^a idem: 37 idem al 6.^o idem de idem.

8.^a idem: 37 idem al 4.^o idem de idem.

Si en alguna de las expresadas regiones no quedase de exceso el número anteriormente expresado, designará el total que tenga disponible.

3.^a En consonancia con el anuncio circulado en orden telegráfica de 2 del mes actual, los

jefes y oficiales que deseen ser destinados a estos dos regimientos, podrán solicitarlo por medio de las papeletas que dispone el Real decreto de 30 de Mayo de 1917 (C. L. núm. 99), las cuales, en este caso, se cursarán, desde luego, para encontrarse en este Ministerio antes del día 20 del mes actual, anticipando su noticia por telégrafo, en caso necesario, los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales de Africa, a fin de que surtan sus efectos en la propuesta de destinos del corriente mes.

4.^a Los individuos de tropa, al incorporarse a su nuevo destino, llevarán consigo las prendas de primera puesta, formulándose por los cuerpos las relaciones valoradas prevenidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1893 (C. L. núm. 335).

5.^a Los destinos del personal contratado, sub-oficiales y sargentos, para completar la plantilla, se harán oportunamente por este Ministerio.

6.^a Por la Sección de Cria Ca-

ballar y Remonta se efectuarán las compras y destino del ganado a los nuevos regimientos, los cuales recibirán el material necesario de los parques de Artillería que se designen, en virtud de órdenes de este Ministerio.

7.^a A cada uno de los regimientos que se organiza se le librará 50.000 pesetas con cargo al capítulo 2.^o, art. 2.^o de la Sección 4.^a del presupuesto vigente, para reforzar el fondo de material que tienen los batallones que a ellos sirven de base.

8.^a La presente disposición surtirá sus efectos administrativos desde la revista de comisario del próximo mes de Febrero, completándose la plantilla de tropa con los reclutas del próximo reemplazo, así como el ganado, conforme se vayan efectuando las adquisiciones correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—Dámaso Berenguer.

Señor.....

Plantilla de un regimiento de Artillería pesada de campaña en pie de paz

	JEFES Y OFICIALES							CONTRATADOS							Automovilistas	T R O P A							T R O P A									
	Coronel	Teniente coronel	Comandantes	Capitanes E. A.	Tenientes E. A.	Alféreces E. R.	Capitán médico	Veterinario primero	Idem segundo o tercero	TOTAL	Ajustadores	Herradores de primera.	Herradores de segunda.	Armeros		Guarnicioneros	Forjadores	Carpinteros	TOTAL	Conductores Mecánico conductor	Suboficiales	Sargentos	Cabos	Trompetas	Eduardos	Artilleros primeros	Artilleros segundos	TOTAL	Caballos de silla de oficial.	Caballos de silla de tropa.	Caballos de tiro	TOTAL
GRUPO ARMADO																																
Una batería armada	»	»	1	1	1	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	1	(1) 4	(2) 7	2	1	(3) 3	(4) 60	78	3	(5) 5	44	52	
Plana mayor del grupo	»	»	1	(6) 1	»	»	»	»	2	»	»	»	1	1	»	2	»	»	»	»	(7) 1	»	»	»	»	3	4	2	2	»	4	
3 baterías armadas	»	»	3	3	2	1	»	»	9	3	1	2	»	»	»	6	»	»	3	12	21	6	3	9	180	234	9	15	132	156		
Columna de municiones	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	(10) 7	7	1	»	»	1		
<i>Total</i>	»	»	1	3	5	2	1	»	12	3	1	2	»	1	1	8	1	6	3	13	21	6	3	9	190	245	12	17	132	16		
GRUPO EN CUADRO																																
Una batería en cuadro	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	1	»	1	32	42	2	5	20	27	
Plana Mayor del grupo	»	»	1	1	»	»	»	»	2	1	»	1	»	1	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	4	2	2	»	4	
3 baterías en cuadro	»	»	3	3	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	12	3	»	3	96	126	6	15	60	81		
Columna de municiones	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	»	»	1		
<i>Total</i>	»	»	1	3	4	1	»	»	9	1	»	1	»	1	»	3	1	6	»	13	12	3	»	3	101	132	9	17	60	86		
Plana mayor del regimiento	1	1	(11) 1	(12) 3	(13) 1	»	1	1	2	11	»	»	1	»	»	2	»	»	(14) 1	(15) 3	(16) 2	»	»	»	20	26	11	(17) 4	4	19		
2 grupos armados	»	»	2	6	10	4	2	»	24	6	2	4	»	2	2	16	2	12	6	26	42	12	»	6	18	380	490	24	34	264	322	
Un grupo en cuadro	»	»	1	3	4	1	»	»	9	1	»	1	»	1	»	3	1	6	»	13	12	3	»	3	101	132	9	17	60	86		
Depósito	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	3	1	»	»	1		
<i>Total</i>	1	1	4	13	15	5	2	1	45	7	2	5	1	3	2	21	3	18	7	43	56	15	6	21	503	651	45	55	328	423		

(1) Jefe de pieza.-(2) 4 en las piezas, 1 explorador, 1 furriel, 1 de reserva.-(3) 1 batidor y 2 sirvientes o conductores.-(4) 22 conductores, 26 sirvientes, 3 asistentes y 9 destinos y de reserva.-(5) Para el batidor, 2 trompetas y 2 cabos montados.-(6) Ayudante del grupo.-(7) Explorador.-(8) 2 asistentes y 1 ordenanza montado.-(9) Jefe de la sección automovilista.-(10) 6 suplentes de conductor y 1 asistente.-(11) Mayor.-(12)

un cajero, un ayudante y un capitán auxiliar y de almacén.-(13) Habilitado y auxiliar del teniente coronel.-(14) Subayudante.-(15) 1 de banda, 1 para la oficina de Mayoría y otro para el almacén.-(16) 1 de banda y otro de batidores.-(17) Para el subayudante, 1 sargento de banda y los 2 cabos.
Madrid 11 de enero de 1919.-Berenguer.

Instituto Geográfico y Estadístico de Oviedo

A los Sres. Jueces Municipales
de la Provincia

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, atendiendo a la gran importancia del servicio del «Movimiento de la población», y a la conveniencia de que los datos de la capital y de la provincia puedan ser comparados, lo cual exige que se publiquen simultáneamente los unos y los otros, ha dispuesto introducir en el citado servicio algunas modificaciones.

Estas modificaciones se refieren en primer lugar a los plazos en que los señores Jueces Municipales han de remitir los datos a los Jefes de Estadística, y en segundo a la estructura de los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, cuyas preguntas han sido ampliadas y reformadas.

Así pues, ruego a los Sres. Jueces estudien con el detenimiento que merece la cuestión las preguntas que contienen los citados boletines para que éstos vengan a la oficina contestados con toda claridad y precisión, y si alguna de las preguntas en ellos contenidas ofreciera duda su interpretación, con el mayor gusto haré las reclamaciones necesarias.

Respecto de este y de los plazos a que antes me refiero, deberán atenderse en todo caso a las siguientes instrucciones:

1.ª Los datos que han de remitir los señores Jueces al Jefe de Estadística se consignarán en papeletas o boletines de nueva creación los cuales se remitirán oportunamente a los Juzgados por esta oficina de Estadística, refiriéndose estos boletines a los cuatro hechos demográficos de nacimientos, abortos, matrimonios y defunciones. Juntamente con estos boletines irán, las llamadas facturas de devoción, garantía del número de hechos y de la correlación en las inscripciones, sin cuyo envío no serán admitidas las papeletas por esta oficina.

2.ª Se comprenderán en la denominación de abortos, palabra puramente convencional en el presente caso, las criaturas que nazcan muertas, las que mueran en el acto del nacimiento y las que vivan menos de veinticuatro horas.

3.ª Los boletines que remitan mensualmente los Juzgados a esta oficina tendrán que referirse precisamente a las inscripciones que se hayan realizado en el mes anterior y no a los hechos demográficos que ocurrieran en el propio mes.

4.ª Los Juzgados deberán remitir a esta oficina de Estadística los boletines de cada mes en los cinco primeros días del siguiente, es decir, que antes del cinco de Marzo, por ejemplo, deberán remitirse los boletines correspondientes a Febrero anterior.

Llamo la atención de los Sres. Jueces sobre la importancia enorme que tiene para la buena marcha de este servicio el exacto cumplimiento de esta cuarta disposición, pues habiéndose señalado para esta oficina, por la Dirección General, plazos perentorios para la formación de los resúmenes mensuales, se verá imposibilitada de dar cumplimiento a las órdenes de la Superioridad si los Sres. Jueces no cumplen con toda exactitud dicha disposición, remitiendo los datos en el plazo allí señalado.

El reconocido celo de los Sres. Jueces me hace confiar en que esta oficina tendrá en su poder los datos de cada mes con la oportunidad debida, evitándose el empleo de medios coercitivos siempre enojosos.

Oviedo, 5 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 397.

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Gerardo Bustillo y Rodríguez, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez especial de Marina de este puerto.

Hago saber: Se instruyó expediente en averiguación del extravío del nombramiento del Piloto de la Marina Mercante D. Francisco Freisea y Hernández.

Y justificado convenientemente el extravío de dicho nombramiento, se anula éste conforme a lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 15 de Junio de 1918 (D. O. núm. 135).

Gijón, 5 de Febrero de 1919.—Gerardo Bustillo.

R. al núm. 403

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y siguiente de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Díaz Menéndez.
Antonio Menéndez Fernández.
Manuel Suárez Suárez.
Constantino Busto García.
Manuel Arias González.
Manuel Alonso Alvarez.
Marcelino Alvarez Morán.
Marcelino Muñiz Cuervo.
Francisco Cuervo Fernández.
Adriano García Fernández.
Francisco Fernández Fernández.
Francisco Arias García.
José González Rodríguez.
José García López.

Contribuyentes

D. Juan Sitges Aranda.
Tomás R. San Juan.
José María Pérez Gutiérrez.
Gerardo G. Galán.
Daniel Navarro Más.
José Villalain Fernández.
Julio de Santiago.
Julio de las Alas Pumarino.
Robustiano Alvarez López.
Ildfonso Alvarez Lorenzo.
José Pérez Solano.
José Zamora.
José Fernández Alonso.
Manuel Bango González.
Antonio Treillard García.
David Fernández Flórez.
Alejandro González García.
Manuel Alonso Carreño.
Francisco Inclán Alvarez.
Justo Galán García.
Manuel Mallo González.
Casiano Rodríguez González.
José Menéndez López.
Alejandro Díaz Menéndez.
Ramón García Fernández.
Eduardo García Pérez.
Francisco Menéndez Menéndez.
Benigno Avila López.
Leopoldo Sánchez Alonso.
Bernardo Galán López.
Angel Rodríguez Muñoz.
Francisco Vallina Fernández.
Casimiro Busto González.
Celestino García García.
Manuel Menéndez Suárez.
Rosendo Suárez Fernández.
Manuel de Alba García.
Ramón Solís López.
José Alvarez González.
Fernando Suárez Fernández.
Tomás Acha Zalaica.
José Nieto Muñoz.
José Vallina Rodríguez.
José Arias Menéndez.

D. Ramón García Inclán.
Inocencio González Busto.
Casimiro García Fernández.
Ramón Nuevo Nieto.
Pablo Campa Alvarez.
Esteban Bejega Menéndez.
Carlos Fernández Rodríguez.
Rosendo Medina Alvarez.
Lino Fernández Ordóñez.
Aquilino Mieres Menéndez.
Alfredo Menéndez Solís.
José Martínez Fernández.
Castrillón, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 394

Alcaldía de Laviana

LISTA definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales:

D. Gaspar García Jove.
Segundo Alvarez Alonso.
Manuel Fernández Alonso.
Luis Zapico Menéndez.
Nicasio Canella García.
Antonio García García.
Manuel Fernández Canto.
Jerónimo Fernández Alvarez.
José Buelga Alonso.
Manuel González González.
Manuel Díaz Buelga.
Atanasio Arrieta Díaz.
Celedonio Fernández.
Emilio García González.
Mariano Alvarez García.
Vicente Coto Camblor.

Contribuyentes:

D. Ceferino Varela Fernández.
Manuel Ruiz Gómez.
Fabriciano González García.
Esteban Rodríguez Canga.
Clemente Alvarez García.
Benito García Ciaño.
Luis Alonso Muñiz.
Esteban Riera Fernández.
Alfonso López García Jove.
Esteban Riera Román.
Gustavo Alvarez Canga.
Millan Bueres Escribano.
Bernardo Menéndez Carcia.
Eugenio Cabero Prieto.
Fructuoso Alonso Martínez.
Antonio Bueres Escribano.
Juan Eufasio González.
Dionisio Canal Fano.
Agapito León Fernández.
Manuel González Suárez.
Braulio Lamuña Valdés.
Casimiro Díaz Rodríguez.
Moisés Trelles.
Faustino Blanco Fernández.
Pedro Castañón.
Manuel Orviz Alvarez.
Antero Paredes.
Benigno Salazar.
Estanislao Lamuña Castaño.
Laureano García Laruelo.
Yedro García Morán.
Silvino García Jove.
Aquilino Zapico Acevedo.
Luis Avelino Alvarez Canga.
Eloy González Campomanes.
Manuel Hevia Rodríguez.
Domingo Alvarez Prado.

D. Inocencio Armayor Salas.
Bernardo González Blanco.
Victor Blanco Alonso.
Rafael Zapico Fernández.
Francisco Canella Concheso.
José Alvarez Fernández.
José Gutiérrez Fernández.
Tomás Blaneo Alonso.
Luis León García.
José Alonso González.
Higinio Argüelles González.
Tomás Alonso Alonso.
Abdón Prado Fernández.
Santiago Sánchez Cortina.
Eduardo Alonso Lamuña.
Pedro Alvarez González.
Manuel Alonso Hevia.
Bernardo Díaz Castaño.
Aquilino Piloñeta.
Telesforo Fernández Alvarez.
Isidoro Suárez Blanco.
José Coto Alas.
José González Sampedro.
Casimiro Alonso.
Ulpiano Iglesias.
Manuel Alonso Alonso.
Antonio Alvarez Canga.

Laviana, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 370

Alcaldía de S. Martín de Oscos

Citación.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término municipal, que a continuación se expresan, y también el de sus padres y demás familiares, y habiendo sido incluidos en el alistamiento del Ejército de este año por esta diligencia, a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos, que respectivamente tendrán lugar en estas Consistoriales los días 26 de este mes, 16 de Febrero próximo y 2 al 16 de Marzo siguiente, apercibidos de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Mozos de que se trata:

Ramón Logares, hijo natural de Manuel, de San Pedro Ahío.
Ramiro Blanco Alvarez, de Gaspar y Fabiana, de San Pelayo.
Antonio López González, de Ramón y María, de Bousoño.
José María Balbino Argul Lombán, de José y Balbina, de Villarquille.
José María Díaz Vidal, de Ramón y de María, de Labiarón.
Adolfo Castaño Alvarez, hijo natural de María, de Liceira.
José Antonio Pérez Martínez, de Manuel y María, de Arne.
Manuel González González, de Bernardo y Balbina, de Arruñada.
Faustino López Feijóo, de Manuel y Josefa, de Lonjedo.
San Martín de Oscos, 18 de Enero de 1919.—El Secretario, Emilio R. Magadán.

R. al núm. 399

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Alonso

García, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Alonso García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alonso García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José Alonso García, es natural de Sograndio, hijo de Santos y de Bonifacia, y cuenta 32 años de edad. Es de estatura regular, ojos claros, pelo rubio, nariz y boca regulares.

Señas particulares ninguna.

Proaza, a 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde en funciones, Esteban Álvarez.

R. al núm. 395

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Andrés Caso y Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que acordada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al seis del pasado mes de Noviembre, y disponiendo que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas para que les represente en el expediente incoado, y no residendo en este concejo los propietarios D. Segundo Colosía y D.^a Severiana García, se les requiere por el presente a fin de que en el plazo de ocho días, designen los peritos que han de representarles, y los cuales para ser admitidos han de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución del 13 de Junio del mismo año, reformado por Real Decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse inscritos en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará a los expresados interesados conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Transcurrido el plazo señalado sin que dichos propietarios hayan hecho su comparecencia, por si o por medio de apoderado ante esta Alcaldía a los efectos expresados, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Panes, a 3 de Febrero de 1919.—Andrés Caso.

R. al núm. 389

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido de Pola de Laviana, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que con el núm. 226 del año de 1918, se sigue en este Juzgado por muerte del obrero Belarmino Llera González, de veintidos años de edad, soltero, minero, hijo de Cipriano y de Aquilina, natural de Ribadesella y domiciliado en La Felguera, ocurrida el día diecisiete de Agosto último, en el primer piso de la mina «Modesta», propiedad de la Sociedad Duro-Felguera, sita en el concejo de Langreo, a consecuencia de un desprendimiento de tierras, se ha acordado citar a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los padres del mentado sujeto a fin de que dentro de quinto día siguiente, en que este edicto sea publicado, comparezcan ante este Juzgado instructor para ser instruidos del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pola de Laviana, a tres de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Inocencio Armayor.—P. H., José Parga.

R. al núm. 390

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO REY, Manuel, hijo de José y Carmen, natural de La Coruña, de estado soltero, de quince años, estatura pequeña sin domicilio fijo, procesado por robo en el sumario 78 de 1916, comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Villaviciosa, sito en las Consistoriales a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

BLANCO, José, hijo de padres

desconocidos, natural de León, de estado viudo, de 60 años, sin domicilio fijo, procesado por robo en el sumario 78 de 1916, comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Villaviciosa, sito en las Consistoriales a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

401

RODRIGUEZ GARCIA, Manuel, de 18 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valles del Teso (Tineo), provincia de Oviedo, de estatura regular, rabillo, viste traje de paño negro, zamarras de paño color café con bocamangas de astracán, zapatos de elástico, boina negra y lleva paraguas, domiciliado últimamente en Valles del Teso, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional, prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número cinco del corriente año.

490

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABELA, Manuel, conocido por José González Fernández, marino, sin mas datos, domiciliado últimamente en Villamayor (Infiesto), provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, a ser oído en el sumario número 2 de 1919, que se sigue por hurto de 275 pesetas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley.

393

ABELAIRA LOPEZ, Alfredo, y Vazquez Pérez, José, naturales y vecinos de las parroquias de Canabal y Villamelle, respectivamente, en el Partido de Monforte de Lemos, cuyo paradero se ignora, si bien se supone se encuen-

tren en Asturias trabajando en las minas; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicho Monforte de Lemos, a ser oídos en la causa número 177 del año último, por robo de una vaca a Cesáreo Sánchez.

405

GARCIA LÓPEZ, José, en unión de su padre Manuel García Villaverde, domiciliados últimamente en Oviedo, barrio de San Lázaro, núm. 24, de oficio relojero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, en término de diez días para que sea reconocido el primero por el Médico Frense, acordado en sumario sobre lesiones a él causadas, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

392

Por la presente el Sr. Jefe de instrucción de este partido de Cangas de Onís, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 9 de este año, por robo de un gallo y una gallina, ha acordado se cite al joven Eliseo Peñalaz, de 14 años de edad, vecino de Cuerres, concejo de Ribadesella, de este partido, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el periódico oficial, comparezca ante este Juzgado para declarar en dicha causa con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

BANCO DE GIJON

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 6 de Marzo próximo, a las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de los beneficios; nombrar la Comisión inspectora o de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; verificar la renovación de los Consejeros que han cumplido el tiempo reglamentario, y discutir y resolver las proposiciones que presente el Consejo y los señores accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos los señores accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones, como mínimo, inscritas a su nombre, con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta.

Gijón, 6 de Febrero de 1919.—Higinio Gutiérrez, Consejero-Secretario.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo